



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2015 00351** 00 Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que el presente proceso fue habilitado en la plataforma de siglo XXI. Así mismo se informa que se recibió el pasado 19 de marzo de 2023 del Juzgado Primero Transitorio del Circuito de Bogotá, nuestro proceso de la referencia.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de junio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se recibió nuestro proceso Físico del Juzgado Primero Transitorio del Circuito de Bogotá, el día 5 de marzo de la presente anualidad. El cual fue enviado vía digital al H. Tribunal para surtir el Grado de consulta.

Se ordena dejar la presente anotación en la plataforma de siglo XXI ya que fue habilitada en días pasados. -

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 108 Fecha 30 /06/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00266** 00 Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que las demandadas por conducto de apoderado contestan la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de junio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las once (11:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado NELSON ANDRES MERCHAN VALDERAMA como apoderado judicial de la demandada FEDERACION NACIONAL DE CAFEREROS, en los términos y par los fines del poder conferido por su representante Doctor CARLOS HILTON MOSCOSO TABORDA.

Se reconoce y tiene a la abogada LUZ MARINA CUBAQUE CARBAJAL, para que represente a la demandada FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera y Administradora del PA - PANFLOTA, en los términos y para los fines del poder conferido por JOHANA DEL CARMEN RUIUZ CASTRO.

Observa el despacho que obra en el plenario renuncia al poder de sustitución del profesional del derecho MICHAEL CORTAZAR CAMELO, como apoderado de ASESORES EN DERECHO SAS. Del cual este operador judicial se abstiene de pronunciarse lo anterior obedece a que no obra poder alguno de apoderado principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 108 Fecha 04 /07/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00374** 00 Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, La parte demandante por conducto de apoderado allega el trámite de notificación de cada uno de los demandados. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de junio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se ordena incorporar al plenario el trámite de notificaciones a los demandados, como son, citatorio y aviso de notificación en los términos del artículo 319 y 320 del CGP.

Seria del caso proceder a nombrar auxiliar de la justicia en el oficio de curador ad – litem, como quiera que no asistieron los demandados al Juzgado a notificarse personalmente. Pero se observa que la parte demandante por conducto de su apoderado, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto que admite la demanda, esto es, notificar a los demandados de conformidad a la Ley 2213/22, así las cosas, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar a los demandados de conformidad a la Ley antes señalada. Una vez hecho lo anterior pasan las diligencias al Despacho por lo de su conocimiento.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 108 Fecha 4 /07/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario